

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CODHEM/PAD/10/2016, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CON CHIP INTEGRADO Y VALES DE PAPEL CANJEABLES, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL M. EN D. BARUCH FLORENTE DELGADO CARBAJAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "EDENRED MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único. En el Procedimiento de Adjudicación Directa N° CODHEM/PAD/10/2016, para el Suministro de Combustible, Aditivos y Lubricantes a través de tarjetas electrónicas con chip integrado y vales de papel canjeables, para el parque vehicular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, celebrado en la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2016 del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; mediante Acuerdo CAS 02-3E-2016 se autorizó la adjudicación directa a favor de "LA EMPRESA" Edenred México, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Artículo 120 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

DECLARACIONES

I. De "LA CODHEM"

1.1. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que su representante legal es el M. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien está facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con los artículos 16 y 28, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue revisado, elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 12, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

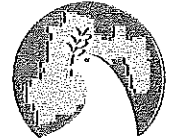
II. De "LA EMPRESA"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida según consta en la escritura pública número [REDACTED] del 16 de enero de 1981, pasada ante fe del Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal, Don Jorge Héctor Falomir Baptista, inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, en el folio mercantil número [REDACTED] por la que se constituyó la sociedad denominada "JACQUES BOREL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, misma que por escritura pública número 61,763 del 21 de julio de 1981, otorgada por el mismo notario e inscrita en el aludido registro en el folio mercantil número [REDACTED] se transformó a "JACQUES BOREL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que a su vez, mediante escritura [REDACTED] del 26 de marzo de 1982 cambió la denominación por la de "GENERAL DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual por escritura [REDACTED] del 04 de octubre de 1993 cambió a "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por escritura pública número [REDACTED] del 12 de julio de 2011, pasada ante fe del Notario Público número 125 del entonces Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, inscrita en el citado registro con el mismo folio mercantil, cambió a su actual denominación "EDENRED MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.2. Que dentro de su objeto social se encuentra prestar a cualquier persona física o moral, servicios técnicos-profesionales y asesoría en lo referente a administración, dirección, organización, consultoría, planeación, contabilidad y dirección, entre otros.

2.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2.4. Que se encuentra representada en este acto por su apoderado legal el C. José Marcos Chávez Valencia, quien cuenta con las facultades suficientes para obligarla mediante la firma del presente contrato, las cuales constan en la escritura pública número [REDACTED] libro [REDACTED] del 19 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 125 del entonces Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz.

2.5. Que su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.6. Que su apoderado legal se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]

2.7. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] C.P. 54476, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento; así como en términos del Anexo Técnico relativo al Procedimiento de Adjudicación Directa N° CODHEM/PAD/10/2016, en adelante "EL ANEXO TÉCNICO"; "LAS PARTES" convienen en otorgarse las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente contrato es el servicio de suministro de combustibles, aditivos y lubricantes a través de 79 (setenta y nueve) tarjetas electrónicas con chip integrado y 40 vales de papel canjeables mensuales, por la cantidad mensual de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), veinte vales en denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y veinte en denominación de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), para el parque vehicular de "LA CODHEM" durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete que proporcione "LA EMPRESA", en los términos y condiciones descritos en "EL ANEXO TÉCNICO" que se adjunta al presente instrumento y que pasa a formar parte integral del mismo y que consta de nueve fojas tamaño carta escritas por uno solo de sus lados. (Artículo 120 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Segunda. Descripción del servicio

"LAS PARTES" manifiestan que el servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes deberá cumplir con las especificaciones que para tal efecto fueron señaladas en "EL ANEXO TÉCNICO" y las ofertadas y aceptadas por "LA EMPRESA" en su propuesta técnica.

Tercera. Contraprestación

"LA CODHEM" pagará a "LA EMPRESA", para el suministro de combustibles, aditivos y lubricantes, objeto de este instrumento, como importe máximo, hasta la cantidad de \$2'378,000.00 (dos millones trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más el 3.00% (tres por ciento) por concepto de gastos de administración por el servicio objeto de este contrato, que ascenderá como máximo hasta la cantidad de \$71,340.00 (setenta y un mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al I.V.A. de los gastos de administración por el servicio, equivalente como máximo hasta por la cantidad de \$11,414.40 (once mil cuatrocientos catorce pesos 40/100 M.N.), ascendiendo a un monto máximo total de hasta \$2'460,754.40 (dos millones cuatrocientos sesenta mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.); distribuido en los doce meses del año 2017, de la siguiente manera:

Mediante suministro de combustible, aditivos y lubricantes por medio de setenta y nueve tarjetas electrónicas con chip integrado, hasta por el importe máximo mensual (enero a junio y de agosto a noviembre) de \$212,000.00 (doscientos doce mil pesos 00/100 M.N.), y para los meses de julio y diciembre, será hasta por un importe máximo de 111,000.00 (ciento once mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, y por medio de vales de papel canjeables por la cantidad mensual de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), veinte vales en denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y veinte en denominación de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.); más el 3.00% (tres por ciento) por concepto de gastos de administración por el servicio objeto de este contrato, que ascenderá como máximo hasta la cantidad de \$6,450.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con excepción de los meses de julio y diciembre, en los cuales ascenderá como máximo hasta la cantidad de \$3,420.00 (tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) cada uno; más el 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al I.V.A. de los gastos de administración por el servicio, equivalente como máximo hasta por la cantidad de \$1,032.00 (un mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), con excepción de los meses de julio y diciembre, en los cuales ascenderá como máximo hasta la cantidad de \$547.20 (quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) cada uno. (Artículo 120 fracciones IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Cuarta. Depósito o transferencia electrónica

Conviene "LAS PARTES" que los pagos serán cubiertos vía transferencia electrónica, para lo cual, "LA EMPRESA", se obliga a presentar en la Dirección de Recursos Financieros de "LA CODHEM", previo al pago correspondiente, su constancia de Institución Financiera sobre la existencia de la cuenta a su nombre, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con dieciocho posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos; pagos que se realizarán en moneda nacional. Por ninguna circunstancia se otorgarán anticipos ni se aplicarán intereses. (Artículo 120 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Quinta. Requisitos de la factura

Las facturas del servicio de suministro de combustibles, aditivos y lubricantes deberán emitirse a nombre de "LA CODHEM", con Registro Federal de Contribuyentes CDH921020G78, presentarse a través de los comprobantes fiscales digitales y facturación electrónica por medio de Internet, con los requisitos fiscales vigentes; además deberá contener la información referente a la descripción del suministro proporcionando, realizando el desglose correspondiente, así como del impuesto al valor agregado, y el importe total con letra y número, de acuerdo al servicio proporcionado, mismas que se presentarán dentro de los tres primeros días hábiles posteriores al pago del servicio.

Sexta. Vigencia

El presente contrato surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2017 y tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2017. (Artículo 120 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Séptima. Libertad para sugerir gasolineras

"LA CODHEM" podrá, con plena libertad, sugerir a "LA EMPRESA" alguna o algunas gasolineras en donde suministrar el combustible, aditivos y lubricantes objeto del presente instrumento, para lo cual, de presentarse éste supuesto, "LA EMPRESA" se compromete a realizar los trámites necesarios para su cumplimiento.

Octava. Número de identificación personal (nip) por tarjeta

"LA EMPRESA" se compromete a implementar los mecanismos necesarios para que cada una de las tarjetas con chip integrado para el suministro de combustible, aditivos y lubricantes, permita realizar las recargas con tres números de identificación personal (nip) diferentes.



Novena. Reposición de tarjetas y vales

"LA EMPRESA" se compromete a realizar, en un término máximo de 72 horas hábiles posteriores al reporte que realice "LA CODHEM", la reposición de tarjetas y vales que por robo, extravío, avería, o por cualquier motivo lo ameriten, sin costo alguno para "LA CODHEM".

Décima. Relaciones laborales

Conviene "LAS PARTES" que desde este momento "LA EMPRESA" se asume como único y exclusivo patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter y en el desempeño de cualquier actividad intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados, por lo que "LA EMPRESA" responderá por los actos que realice el personal bajo sus órdenes para la consecución del fin contratado, así como por los accidentes y enfermedades que el mismo sufra durante el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En tal virtud, conviene "LAS PARTES" que el presente contrato no implica relación laboral alguna entre "LA CODHEM" y "LA EMPRESA", por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerarse a "LAS PARTES" como patronos solidarios o sustitutos, ya sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; por lo que para el caso de cualquier reclamación de tipo laboral, así como penal, civil, administrativa o de cualquier índole, por parte de los trabajadores de la "LA EMPRESA" en contra de "LA CODHEM", "LA EMPRESA" se obliga a sacar a salvo y en paz a "LA CODHEM", inclusive a cubrir aquellos gastos que por tales acciones se pudieran generar.

Décima primera. Prohibición de ceder derechos

"LA EMPRESA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Décima segunda. Garantía de cumplimiento de contrato

"LA EMPRESA" presentará a la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con los artículos 76, fracción III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128, fracción II, de su Reglamento, misma que se constituirá por el diez por ciento del monto total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. (Artículo 120 fracción VI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Décima tercera. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima cuarta. Cancelación o terminación anticipada

"LA CODHEM" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando sobreviniera alguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La penalización por cancelación o terminación anticipada imputable a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% del importe total del contrato. (Artículo 120, fracción X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima quinta. Pena convencional

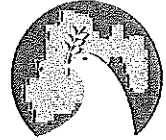
Conviene "LAS PARTES" que la penalización por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, de conformidad con la cláusula primera y tercera, para los efectos de los artículos 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento. (Artículo 120 fracciones VII y X del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima sexta. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de "LAS PARTES" y constar por escrito.

Décima séptima. Pagos en exceso

En caso de que "LA EMPRESA", en cualquier forma, reciba de "LA CODHEM", alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a "LA CODHEM" dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el banco [REDACTED] México, S.A., en la cuenta número [REDACTED] clave interbancaria número 021420040335401058 a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Décima octava. Resolución de conflictos

Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES".

Décima novena. Jurisdicción y competencia

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120 fracción XII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, firmándolo por duplicado al margen y al calce, de conformidad con todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Por "LA CODHEM"

M. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal
Presidente

Por "LA EMPRESA"

C. José Marcos Chávez Valencia
Apoderado Legal

Testigos

Lic. René Oscar Ortega Marín
Director General de Administración y Finanzas

C. P. Benjamín Anacleto Miranda
Director de Recursos Materiales